

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 29 DE AGOSTO DE 2006

Nº 25,619

CONTENIDO

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION**

RESOLUCION Nº 39

(De 22 de agosto de 2006)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GERARDO LEONEL MENDEZ SANCHEZ,
DE NACIONALIDAD NICARAGÜENSE" PAG. 2**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 99

(De 18 de agosto de 2006)

**"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
ENCARGADOS" PAG. 4**

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELTO DE PERSONAL Nº 088/2006

(De 24 de julio de 2006)

**"DESIGNAR A YANELA YANISSELY R., COMISIONADA, A.I. DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES, COMO COMISIONADA VICEPRESIDENTE, A.I. Y A DORIS DE NUÑEZ,
DIRECTORA NACIONAL DE MERCADOS DE VALORES Y FISCALIZACION, COMO
COMISIONADA, A.I. DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES" PAG. 5**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO

(De 17 de marzo de 2006)

**"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA
FORENSE MORGAN & MORGAN, EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA (ANCON)" PAG. 6**

UNIVERSIDAD DE PANAMA

CONTRATO Nº 2006-30

(De 23 de mayo de 2006)

**"CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA,
CON CEDULA Nº 8-212-650, EN CONDICION DE APODERADO GENERAL DE CABLE & WIRE-
LESS PANAMA, S.A." PAG. 12**

AVISOS Y EDICTOS" PAG. 23

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 39
(De 22 de agosto de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que GERARDO LEONEL MÉNDEZ SÁNCHEZ, nacional de NICARAGUA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que con la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante Juzgado Primero de Circuito, del Segundo Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a el peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.*
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la identificación del peticionario es el Pasaporte D-101452.*
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso de Visitante Temporal, autorizada mediante Resolución No. 2,748 de 7 de junio de 2000.*
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra. Mariela Morcillo.*
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.*
- f) Copia de la Resolución No. 262 de 21 de junio de 2005, expedida por el Tribunal Electoral.*

- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el petionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Que en virtud de lo anterior, se colige que, el petionario cumple con los requisitos de moralidad, seguridad, salubridad y capacidad necesarios para optar a la ciudadanía panameña por Naturalización.

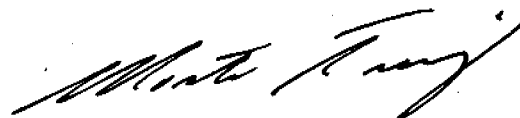
Que por otro lado, en éste caso en particular, a pesar de diferir con el tiempo establecido para determinar la residencia continua en nuestro país, toda vez que la categoría de permiso de residencia para la cual calificó, no otorga permanencia definitiva en el territorio nacional; en su lugar, dicho extranjero, ha demostrado su arraigo en la República de Panamá, tomando en consideración su condición de misionero religioso durante veintiun años consecutivos, dentro de los cuales ha realizado trabajos para la comunidad, demostrando así, su vocación de servicio; y a la vez ha manifestando expresamente su interés de renunciar a su nacionalidad de origen, solicitando así, Carta de Naturaleza como panameño.

Es por ello, que se considera viable la presente solicitud, en virtud que se han cumplido todos los requerimientos constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GERARDO LEONEL MÉNDEZ SÁNCHEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**MARTÍN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**OLGA GÖLCHER
MINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 99
(De 18 de agosto de 2006)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MANUEL JOSE PAREDES, actual Viceministro de Industrias y Comercio, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 21 al 22 de agosto de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO FERRER, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MARIO PARNATHER, actual Secretario General, como Viceministro de Industrias y Comercio, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELTO DE PERSONAL N° 088/2006
(De 24 de julio de 2006)**

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que Rosaura González Marcos, Directora Nacional de Asesoría Legal y designada como Comisionada Vicepresidente, a.i., de la Comisión Nacional de Valores, se ausentará de sus funciones laborales por motivo de vacaciones del 24 de julio al 6 de agosto de 2006.

Que según lo establecido por el Artículo 3 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, cuando se produzca la ausencia temporal de alguno de los Comisionados los restantes escogerán del seno de la Comisión a un funcionario que ocupará el cargo hasta que el primero se reintegre a sus funciones.

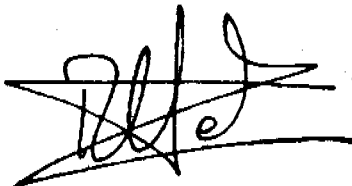
RESUELVE:

PRIMERO: Designar a Yanela Yanisselly R., Comisionada, a.i. de la Comisión Nacional de Valores, como Comisionada Vicepresidente, a.i., por el período comprendido del 24 de julio al 6 de agosto de 2006.

SEGUNDO: Designar a Doris de Núñez., Directora Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, como Comisionada, a.i., de la Comisión Nacional de Valores por el período comprendido del 24 de julio al 6 de agosto de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente



YANELA YANISSELY
Comisionada, a.i.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO
(De 17 de marzo de 2006)

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, interpuesta por la firma forense Morgan & Morgan, en representación de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (ANCÓN)**, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Administrativo Nº DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas (MOP) y Constructora Urbana, S.A. (CUSA).

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, diecisiete (17) de marzo de dos mil seis (2006)

VISTOS:

La firma forense Morgan & Morgan, en representación de la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (ANCÓN)**, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Administrativo Nº DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

I. ACTO IMPUGNADO.

A través del Contrato Nº DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003, firmado por el Ministro de Obras Públicas y el Contratista de Constructora Urbana, S.A. –en adelante CUSA, esta última se obligó a llevar a cabo el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta.

Ante el dictamen de este acto, la parte actora estima que se han vulnerado una serie de normas jurídicas que pasamos a estudiar.

II. NORMAS QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Como punto medular de su impugnación, sostiene la parte actora que en la contratación pública llevada a cabo entre el Estado y CUSA para la firma del Contrato N° DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003 no existe prueba alguna que demuestre la urgencia evidente para la construcción de una carretera entre Boquete y Cerro Punta.

Asimismo, que a la fecha de celebración y ejecución del mencionado Contrato no se había confeccionado el Estudio de Impacto ambiental que se exige para poder llevar a cabo la construcción de una obra, en este caso el llamado "camino ecológico".

Agrega, que la administración del Parque Nacional Volcán Barú le corresponde al ANAM (antes INRENARE), razón por la cual no era posible autorizar la ejecución del camino ecológico sin contar con la aprobación de dicha entidad.

En cuanto los objetivos del Parque Nacional Volcán Barú, que lo catalogan como un centro de recreación, investigación científica y educación a nivel nacional e internacional, entre otras, advierte que a través del acto impugnado se han desconocido los mismos.

Seguidamente, sostiene que la construcción un camino ecológico dentro del Parque Nacional Volcán Barú, resulta contrario a las normas que catalogan este recurso forestal de interés nacional.

Ante lo expuesto, estima vulnerados los artículos 58 (numeral 3) de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 "Sobre Contratación Pública"; 4 del Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 de marzo de 2000; 3 (numerales 1 y 11), 13 y 25 de la Ley 1 de 1994.

III. INFORME DE CONDUCTA.

El Ministro de Obras Públicas, luego de requerírsele una explicación

sobre el acto demandado, afirmó a la Sala mediante Nota DM-996 de 5 de julio de 2004, que el Contrato DINAC-1-119-02 de 2003 se ajusta a derecho.

No obstante, reconoce que el tramo del camino ecológico a construir dentro del área del Parque Nacional Volcán Barú ha de sujetarse a la decisión que adopte el ANAM respecto al estudio de impacto ambiental que se exige para este tipo de construcciones.

Además, que las labores para la construcción del mencionado camino se iniciaron en su oportunidad, pero fueron suspendidas en espera de la decisión del ANAM respecto al estudio de impacto ambiental del tramo que atraviesa el Parque (fs. 116-118).

IV. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

Quien representa al Ministerio Público, mediante Vista Fiscal Nº 661 de 25 de noviembre de 2004, pidió a la Sala que declare nulo por ilegal, el Contrato Administrativo Nº DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003 suscrito por el Ministro de Obras Públicas y la empresa CUSA.

Fundamentó su petición, en el hecho de que no existe urgencia notoria que avale la construcción de la carretera entre Boquete y Cerro Punta. Por ende, no hay cabida para la exoneración del acto de selección de contratista de que trata la Ley de Contratación Pública, "máxime cuando ya había concluido la estación seca propicia para la construcción".

Agrega, que ante la ausencia de un estudio de impacto ambiental por parte del ANAM no era posible que se aprobara la construcción del denominado camino ecológico Boquete-Cerro Punta a través de la firma del Contrato impugnado.

También, que como consecuencia del deber constitucional del Estado de mantener el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los ecosistemas, se

dictaron las siguientes normas legales: Decreto Ley 39 de 29 de septiembre de 1966 que reglamenta el ejercicio del derecho sobre los bosques y tierras forestales de propiedad pública y privada, estableciendo las restricciones necesarias para su uso y, el Decreto Nº 40 de 24 de junio de 1976 que crea el Parque Nacional Volcán Barú en la Provincia de Chiriquí.

No obstante, a través del Contrato impugnado se desconocen las normas contenidas en los mencionados textos jurídicos que declaran de interés nacional las tierras del Parque Nacional Volcán Barú, el cual en su calidad de Bosque especial debe ser conservado como tal, mas no ser objeto de construcción de un camino ecológico.

V. DECISIÓN DE LA SALA.

Evacuados los trámites procesales de rigor corresponde a los Magistrados que integran la Sala Contencioso Administrativa dirimir el fondo del presente litigio, el cual tiene como finalidad determinar la legalidad del Contrato Nº DINAC-1-119-02 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y CUSA.

En este sentido, la Sala ha advertido que mediante Sentencia de 9 de febrero de 2006, esta Sala resolvió proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por el licenciado Giovanni Olmos, actuando en su condición de Fiscal Quinto de Circuito del Primer Circuito Judicial, para que se declararan nulas, por ilegales, las Resoluciones de Gabinete Nº 123 de 4 de diciembre de 2002 y Nº 10 de 29 de enero de 2003, así como el Contrato Administrativo celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

En la citada sentencia ejecutoriada, la Sala se pronunció acerca de la legalidad del acto impugnado en el presente proceso, toda vez que **"DECLARA**

QUE SON NULAS POR ILEGALES las Resoluciones de Gabinete Nº 123 de 4 de diciembre de 2002 y Nº 10 de 29 de enero de 2003, así como el Contrato Administrativo celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta. (Subraya La Sala)

Esta sentencia tiene fuerza de cosa juzgada en este proceso en el que también mediante una demanda contencioso administrativo de nulidad, se pide la declaratoria de nulidad del Contrato DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003.

El Doctor Jorge Fábrega, en su libro Estudios Procesales, al referirse a la cosa juzgada, se expresa en los siguientes términos:

"La cosa juzgada significa que se ha examinado y decidido sobre la pretensión (el fondo del proceso) que dicha pretensión no puede ser objeto de discusión en un nuevo proceso, ni se puede dictar sentencia en un nuevo proceso que desconozca lo resuelto en el primero.

....

El proceso que termina mediante una resolución ejecutoriada (sentencia) no puede ser tocado, en virtud del fenómeno de la ejecutoria. En cambio, la sentencia que produce cosa juzgada no sólo es irrecurrible, sino que además es inmutable, esto es, no puede ser modificada ni en el proceso en que se discutió, ni en otro posterior. (FÁBREGA, Jorge, "Estudios Procesales", Tomo II, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1990, p. 789).

En estas circunstancias, se concluye que la Sentencia de 9 de febrero de 2006, en la que se declaró la nulidad del contrato impugnado produce los efectos de cosa juzgada en el presente proceso, por lo que no es posible emitir un nuevo pronunciamiento de fondo tratándose en ambos casos de acciones populares promovidas contra el mismo contrato y desconocer lo dispuesto en el mencionado proceso así como en la Constitución Política, que dispone en su

artículo 203 que las sentencias que dicte esta Sala son finales, definitivas y obligatorias.

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY COSA JUZGADA**, en la demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por la **ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA (ANCÓN)**, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato Administrativo N° DINAC-1-119-02 de 13 de febrero de 2003, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Constructora Urbana, S.A. para el diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del Camino Ecológico Boquete-Cerro Punta.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.


VICTOR L. BENAVIDES P.


JANINA SMALL
SECRETARIA

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONTRATO Nº 2006-30
(De 23 de mayo de 2006)**

**"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES
EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA"**

Entre los suscritos a saber: **GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-756, actuando en su condición de Rector de la Universidad de Panamá, en representación de **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra parte: Augusto Gerbaud De La Guardia, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-650, en condición de Apoderado General de Cable & Wireless Panamá, S.A., sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la ficha 302083, rollo 46004, imagen 0187 de la Sección de micropelículas mercantil del Registro público, según consta en Escritura Pública Nº 6964 de 9 de mayo de 2002, inscrita en Ficha 302083. documento 348317 de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público, con domicilio en la Torre C, del condominio Plaza Internacional, Vía España, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, apartado postal 659, Panamá 9ª, Republica de Panamá, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública Nº 01-2005 **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA"**, debidamente aprobada en Consejo Administrativo según Resolución Nº 39-05 de 28 de diciembre de 2005, en su Reunión Nº 17-05, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se compromete a llevar a cabo en **LA UNIVERSIDAD**, el proyecto denominado **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA"**, el cual incluye Cableado en el Campus Universitario y el suministro, instalación y mantenimiento de equipos de voz, datos y video en el Campus Universitario, Centros Regionales, Universidades Populares y Extensiones.

EL CONTRATISTA, convienen en que los materiales y/o equipos y accesorios tendrán las características técnicas indicadas en el Pliego de Cargos, el cual forma parte integrante de éste contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancia, entre ellos, es el siguiente:

1. Este contrato.
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargo de la Licitación Pública Nº 01-2005.
3. La Oferta presentada por **EL (LA) CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Nº 01-2005.

CLÁUSULA TERCERA: SERVICIOS DE VOZ Y DATOS

EL CONTRATISTA, se compromete a suministrar a **LA UNIVERSIDAD**, servicios de voz y datos para la ejecución del proyecto "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA UNIVERSIDAD DE PANAMA**", en los sitios indicados en el Pliego de Cargos, necesarios para la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera, así como realizar las pruebas de los mismos, a fin de garantizar su óptimo y adecuado funcionamiento, que incluye lo siguiente:

- a) Transporte
- b) Entrega
- c) Descarga
- d) Instalación
- e) Operación
- f) Mantenimiento

Para la entrega e instalación de los equipos, materiales y accesorios de enlaces de comunicación contratados, según el cronograma de ejecución e instalación dispuesto en el Pliego de Cargos, las partes deberán coordinar previamente los días y horas en que **EL CONTRATISTA** realizará los trabajos relacionados a ésta contratación, para la cual **LA UNIVERSIDAD** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los permisos necesarios para acceder a las dependencias y sitios donde se debe efectuar las respectivas instalaciones.

CLÁUSULA CUARTA:

Forman parte integral del presente contrato, las especificaciones contenidas en el Pliego de Cargos.

CLÁUSULA QUINTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) AÑOS**, el cual entrará en vigencia y efectividad a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República,

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el cronograma de ejecución empezará a contarse a partir de la entrega a **EL CONTRATISTA** de la orden de proceder, la cual se emitirá luego del refrendo.

CLÁUSULA SEXTA: ENTREGA DEL SUMINISTRO

Una vez finalizada la instalación del suministro al **CIEN POR CIENTO (100%)**, a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, las partes firmarán un Acta de Aceptación.

Se considera el momento de entrega del suministro, cuando **EL CONTRATISTA** haya finalizado la instalación del suministro.

EL CONTRATISTA procederá inmediatamente a emitir los cargos correspondientes al proyecto en la facturación del mes en curso.

CLÁUSULA SEPTIMA: ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Finalizado el suministro, **EL CONTRATISTA**, se compromete a entregar la siguiente documentación:

1. Planos y/o diagramas de conectividad
2. Certificaciones de cableado

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO

LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 1,610,427.88)**, mediante mensualidades de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/. 33,550.58)**, mediante presentación de cuentas de gestión de cobro, cargados a:

190.0.1.001.03.04.115 (Partida Presupuestaria). -----

Toda vez que la ejecución del presente contrato afectara más de una vigencia fiscal **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a realizar los trámites correspondientes a fin de comprometer presupuestariamente la partida a la cual se impute el gasto.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE LOS EQUIPOS

EL CONTRATISTA garantiza todos los equipos, objeto de este contrato por la duración del presente contrato, más UN (1) AÑO luego de vencido el presente contrato por vicios ocultos.

EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de los equipos y cableados, así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a los mismos que detectase o llegase a conocimiento de **LA UNIVERSIDAD**.

En caso de que los equipos suministrados por **EL CONTRATISTA** con motivo de la ejecución de éste contrato resultasen defectuosos o deficientes o con defectos de fabricación, **EL CONTRATISTA** garantiza dichos equipos por el período de UN (1) años, contados a partir de la expiración de EL CONTRATO, obligándose en consecuencia a reemplazarlos por unos nuevos, sin costo alguno para **LA UNIVERSIDAD**, siempre y cuando dicha deficiencia o daño no sea producto de una mala utilización o mal manejo por parte de **LA UNIVERSIDAD** o de terceras personas, ajenas a **EL CONTRATISTA** o sea producto de casos fortuitos o de fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRUEBAS

LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de ordenar pruebas adicionales sobre los materiales, equipos y/o accesorios que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, con motivo de la ejecución de éste contrato. Los gastos que se realicen para tales pruebas e

inspecciones, serán a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, pero si los materiales, equipos y/o accesorios resulten de calidad inferior a la exigida a las especificaciones contenidas en los Anexos, ello será motivo para que **LA UNIVERSIDAD** lo rechace y exija el reemplazo de los mismos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CAMBIO DE TECNOLOGÍA

Las partes podrán evaluar en conjunto la tecnología instalada y de ser necesaria la actualización de la misma, se podrá modificar mediante el trámite de addenda al presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS

EL CONTRATISTA se obliga a traspasar en propiedad a **LA UNIVERSIDAD** todos los materiales y/o equipos y accesorios que se utilicen con motivo de la prestación del suministro del presente contrato, incluyendo el cableado interno de cada edificio dentro del Campus, una vez que **LA UNIVERSIDAD** culmine el pago del monto total del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga estrictamente para con **LA UNIVERSIDAD** a cumplir con lo siguiente:

1. Prestar los servicios objeto del presente contrato en forma continua, regular y eficiente, de acuerdo a las condiciones y exigencias establecidas en el presente contrato. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** no será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los retrasos, suspensiones o interrupciones de los servicios cuando éstos provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor o en caso de mantenimientos programados y previamente notificados con CINCO (5) días de antelación y ha efectuarse fuera del horario regular.
2. Notificar mediante nota a **LA UNIVERSIDAD** la identificación del número de orden del servicio y el número de facilidad especial asignado a cada nuevo circuito, una vez instalados todos los servicios de comunicación.
3. Disponer de los equipos de monitoreo y administración centralizada de la red de **LA UNIVERSIDAD**, a través de los cuales podrá detectar las caídas de los enlaces o componentes de los enlaces (módem, router) en tiempo real, lo cual permitirá un monitoreo proactivo y un tiempo de atención de acuerdo a la cláusula décimo octava de éste contrato.
4. Atender los cambios en configuraciones que deseen realizar **LA UNIVERSIDAD** en los equipos y participar en las pruebas técnicas que sean necesarios.
5. Actualizar los software instalados con las últimas versiones disponibles en el mercado.

6. Mantener un inventario de los números de facilidades especiales, asignados a la red de **LA UNIVERSIDAD**. Este inventario actualizado, deberá ser enviado a **LA UNIVERSIDAD**, en formato electrónico cada vez que sea realizado un cambio.
7. Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** suministrar a **LA UNIVERSIDAD** los servicios de Internet y datos para la red académica y administrativa de banda ancha y datos con la velocidad indicada en el pliego de cargos.
8. Será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** suministrar o adecuar a **LA UNIVERSIDAD** los cableados internos en los diversos campus universitarios, Centros Regionales, y/o Extensiones Docentes, ya sea fibra óptica o cobre. **EL CONTRATISTA** podrá reutilizar el cableado telefónico existente en los Centros regionales, extensiones y universidades populares; siempre que los mismos garanticen la óptima calidad del servicio dispuesto en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y ENTRENAMIENTO

La administración, operación y mantenimiento de los servicios contratados, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. No obstante, lo anterior, a petición de **LA UNIVERSIDAD** se compartirá la administración y operación en lo referente a los aspectos de Routing, Switching, y de Seguridad de redes. Sin embargo para garantizar el buen funcionamiento del proyecto, es necesario delimitar por ambas partes el alcance y limitación de dicha administración y operación y las mismas deberán de ser plasmadas en una addenda a éste contrato o documento anexo que forme parte del mismo.

EL CONTRATISTA se obliga a dar entrenamiento básico de los equipos, a una cantidad limitada de personal técnico no menor de CINCO (5); de igual forma permitir la participación de los ingenieros de **LA UNIVERSIDAD**, durante la implementación del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOPORTE TÉCNICO

EL CONTRATISTA se obliga a brindar soporte técnico a **LA UNIVERSIDAD**, las VEINTICUATRO (24) horas del día, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año, durante la vigencia de éste contrato, aplicable a todos los materiales, equipos y/o accesorios y enlaces provistos por **EL CONTRATISTA**.

Este soporte técnico conlleva un monitoreo del circuito para el planeamiento y definición de la red, seguimiento y control de fallas por parte del personal técnico en un plazo no mayor de **2 horas para el Campus Universitario, 8 horas para el resto de la provincia y; 24 horas para el resto del país.**

En estos casos, **LA UNIVERSIDAD** deberá efectuar la correspondiente comunicación al centro de gestión para que éste último registre la fecha y hora de la atención y solución de la falla del equipo.

En caso que el daño no sea en horas hábiles, días hábiles o estén paralizadas las funciones administrativas, **LA UNIVERSIDAD** procurará facilitar el acceso al personal de **EL CONTRATISTA** para poder llevar a cabo el soporte técnico en los plazos descritos en los párrafos anteriores.

Cuando la causa de un daño, sea sobre un equipo de comunicación, y la reparación tome más de VEINTICUATRO (24) horas, **EL CONTRATISTA** deberá proveer un equipo de sustitución, temporalmente y en coordinación con **LA UNIVERSIDAD**.

El equipo de sustitución deberá ser de características y capacidades idénticas y nunca tecnológicamente inferior a las del equipo que reemplaza, de acuerdo con las exigencias para lo cual fue adquirido. Los costos y la responsabilidad de ésta sustitución correrán por cuenta exclusiva de **EL CONTRATISTA**.

Si el equipo en reparación o examen requiere que los equipos afectados deban ser trasladados fuera de los locales de **LA UNIVERSIDAD**, descritos en el Pliego de Cargos, hacia los talleres de **EL CONTRATISTA**, entrarán en vigor las siguientes responsabilidades:

1. **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a su propio costo, un equipo equivalente en reemplazo temporal de los equipos trasladados hasta que sean reinstalados en su sitio de origen en los locales de **LA UNIVERSIDAD** y que se haya aceptado en correcto estado de funcionamiento.
2. Los equipos de **LA UNIVERSIDAD** que salgan a recibir atención fuera de su local ordinario, quedan bajo el cuidado y responsabilidad de **EL CONTRATISTA** durante el tiempo que dure el servicio de mantenimiento, con relación a los daños adicionales que pudiera acontecerles o derivarse de ésta manipulación, hasta su reinstalación en su sitio de trabajo ordinario.
3. **EL CONTRATISTA** entregará a **LA UNIVERSIDAD** una certificación de recibido por cada equipo así retirado, haciendo constar lo que a continuación se detalla:
 - a) La fecha y el propósito del retiro
 - b) La identificación plena del equipo (marca, modelo, serie, accesorios, señas y marcas particulares).
 - c) Tipo de servicio a aplicar
 - Mantenimiento preventivo
 - Mantenimiento Correctivo
 - d) Falla reportada por el personal de **LA UNIVERSIDAD**
 - e) Prediagnóstico del personal técnico de **EL CONTRATISTA**
 - f) Tiempo estimado de terminación del servicio y/o fecha estimada de restitución del equipo de **LA UNIVERSIDAD**
 - g) La dirección exacta del taller, oficina o instalación donde serán trasladados los bienes.
 - h) Los nombres y cargos del personal de **EL CONTRATISTA** que retira el equipo.
 - i) El nombre, cargo y número de teléfono del empleado de **EL CONTRATISTA** que es responsable del taller donde se trasladan los equipos de **LA UNIVERSIDAD**.
4. Al completarse el servicio, **EL CONTRATISTA** entregará a **LA UNIVERSIDAD** una certificación en la que conste la fecha de atención o reparación, la identificación plena del equipo (marca, modelo, serie, accesorios, señas y marcas particulares), el diagnóstico definitivo, el detalle de ajustes, limpieza, cambios, reparaciones realizadas y el resumen ejecutivo con sus respectivas recomendaciones.
5. Cuando las reparaciones exijan el reemplazo de partes que identifican el número de serie, esto deberá ser informado por escrito a **LA UNIVERSIDAD**.

6. Una vez efectuada una reparación, ajuste o modificación de un equipo, según las condiciones precedentes, **EL CONTRATISTA** certificará por escrito a **LA UNIVERSIDAD** que el equipo se encuentra debidamente reparado, ajustado o modificado y preparado para la prueba de aceptación por parte del área técnica especializado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PRUEBAS EN PERÍODO DE REPARACIONES

LA UNIVERSIDAD se obliga a diseñar y realizar pruebas de aceptación respecto al cumplimiento de las reparaciones de fallas y del buen funcionamiento del equipo, para verificar su nivel de eficiencia completa. El período normal de prueba será de TRES (3) días laborables consecutivos desde que **EL CONTRATISTA** entregue a **LA UNIVERSIDAD** la debida certificación, salvo por acuerdo específico suscrito por las partes con relación a algún caso en particular.

LA UNIVERSIDAD rechazará la reparación, ajuste o modificación cuando ésta no cumpliera con las condiciones antes detalladas, manteniéndose así abierto el expediente del caso y **EL CONTRATISTA** corregirá lo necesario para que la reparación, ajuste o modificación pueda someterse nuevamente al proceso de pruebas de aceptación. De la misma manera, **LA UNIVERSIDAD** dará por escrito a **EL CONTRATISTA** su aceptación del trabajo realizado cuando éste satisfaga las condiciones de aceptación y el expediente quedará cerrado.

El período total transcurrido entre la solicitud de reparación, ajuste o modificación y la aceptación del cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, no podrá ser mayor de QUINCE (15) días hábiles a partir del reporte en la Dirección Administrativa de **LA UNIVERSIDAD**. No se considerará incumplimiento del plazo por parte de **EL CONTRATISTA**, en caso que la reparación, ajuste o modificación se prolongue más allá de plazo de 15 días hábiles, siempre y cuando **EL CONTRATISTA** justifique su demora y medie acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIVERSIDAD** con relación al caso específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MANTENIMIENTOS

EL CONTRATISTA podrá suspender temporalmente el suministro de servicio de telecomunicaciones con la finalidad de mejorar o corregir fallas en los mismos, siempre y cuando el período no sea mayor de DOS (2) días y sea comunicado y aceptado por **LA UNIVERSIDAD**, con antelación de DIEZ (10) días calendarios, y previamente aprobado por **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **LA UNIVERSIDAD**, en concepto de multa por incumplimiento, el UNO POR CIENTO (1%) del monto total del contrato dividido entre TREINTA (30) por cada día de atraso, en el suministro del servicio de telecomunicaciones, luego de vencidos los 120 días calendarios a partir de la orden de proceder y de todas las extensiones que se hubiesen concedido mediante Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RECLAMOS

En caso de algún reclamo por razones del servicio de comunicaciones o de los cobros que se reflejan en la facturación, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar un reclamo por escrito a **EL CONTRATISTA** con un término no mayor de SESENTA (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que **EL CONTRATISTA** presente a **LA UNIVERSIDAD** la cuenta contra la cual se presenta el reclamo. **EL CONTRATISTA** se compromete a remitir nota de repuesta a **LA UNIVERSIDAD** e un término no mayor de SESENTA (60) días calendario, debiendo indicar el detalle de los reclamos aceptados o no aceptados a **LA UNIVERSIDAD**.

En caso que **EL CONTRATISTA** no devuelva el detalle de los reclamos aceptados o no a **LA UNIVERSIDAD** en un término de hasta SESENTA (60) días calendario, se reflejará un crédito a favor de **LA UNIVERSIDAD**, correspondiente al monto del reclamo en la próxima factura que emita **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

EL CONTRATISTA es el único responsable como empleador, de la relación con el personal que utilice para llevar a cabo los servicios a que se refiere este contrato; así como para dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir con su personal o de su personal entre sí, quedando liberado **LA UNIVERSIDAD** de cualquier pleito, demanda o acción promovida en este concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBCONTRATISTAS

EL CONTRATISTA deberá someter a consideración de **LA UNIVERSIDAD** el o los subcontratista (s) que vaya a utilizar en la ejecución del servicio, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA UNIVERSIDAD**.

Las partes acuerdan y convienen en que la comunicación y/o solicitudes relacionada con los trabajos objeto de este contrato, deberá ser exclusivamente entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL CONTRATISTA**, y en ningún momento a través de los subcontratistas; por lo que **LA UNIVERSIDAD** se compromete a no tratar ningún asunto de forma directa con los subcontratistas autorizados de **EL CONTRATISTA** relacionado con este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD se obliga para con **EL CONTRATISTA** a cumplir con lo siguiente:

1. Operar y utilizar los equipos según las normas e instrucciones dadas por **EL CONTRATISTA**.
2. Solicitar la habilitación e instalación de nuevos puntos de conexión, mediante nota dirigida a **EL CONTRATISTA**, contentiva de la información a saber:
 - 2.2.1 Ancho de banda solicitado
 - 2.2.2 Tipo de circuito
 - 2.2.3 Componentes de red a incluir, en caso de requerirse

- 2.2.4 Nombre de la Entidad a la cual se instalarán las líneas de comunicaciones
 - 2.2.5 Dirección exacta
 - 2.2.6 Nombre de la persona responsable de coordinar la instalación en la entidad
 - 2.2.7 Número de teléfonos de referencia en la entidad
 - 2.2.8 En todo caso se expresará si se requiere o no la instalación del cableado interno por parte de **EL CONTRATISTA**
3. Efectuar las solicitudes de instalación con una antelación de :
 - No menos de QUINCE (15) días calendario para nuevas solicitudes de facilidades especiales.
 - TREINTA (30) días calendario en caso de mudanza de alguna de las entidades que mantienen circuitos contratados.
 4. Mantener los sitios debidamente habilitados donde se instalarán los equipos de comunicación de voz y datos, así como mantener dichos locales en condiciones físicas, eléctricas y ambientales adecuadas tal y como lo señalan las especificaciones técnicas o instrucciones para la operación de los equipos.
 5. Efectuar las adecuaciones eléctricas necesarias en cada una de las áreas donde se instalarán los equipos de comunicación.
 6. Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** por lo menos con TREINTA (30) días de antelación la suspensión o modificación de los servicios de comunicación de datos en cualquiera entidad de su red amplia.
 7. Notificar a **EL CONTRATISTA** al momento de una falla en el servicios de comunicación y transmisión de datos, según el siguiente procedimiento de escalabilidad:
 - Primer Nivel: Reportar al Centro de Gestión de datos de **EL CONTRATISTA** el daño, debe de reportarlo con N° de Facilidad Especial (FE), si se trata de un enlace de FR.
 - Segundo Nivel: Pasado media hora o cuarenta y cinco minutos, **LA UNIVERSIDAD** deberá recibir la llamada del Ejecutivo de Administración de Cuentas, que le informará que ya recibió el reporte y le está brindando el seguimiento efectivo.
 - Tercer Nivel: Pasada una hora y media de notificar la falla al Centro de Gestión de Datos **EL CONTRATISTA**, deberá llamar al Gerente de Transmisión de Datos, al número de teléfono proporcionado por **EL CONTRATISTA**.
 - Cuarto Nivel: Pasada TRES (3) horas de notificar la falla al Centro de Gestión de Datos de **EL CONTRATISTA**, deberá llamar al Gerente de Transmisión de Datos e IP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REUNIONES TÉCNICAS

EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD realizarán reuniones técnicas de coordinación mensual y extraordinaria con motivo de la ejecución de este contrato.

Las reuniones mensuales son con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos de niveles de servicio (SLA) acordados en este contrato, las cuales se realizarán a fines de cada mes.

Las reuniones extraordinarias, son con el propósito de determinar los correctivos técnicos a necesarios a los equipos, objeto de este contrato que se vean afectados en su buen funcionamiento, aún si es debido a cambio en configuraciones de equipos periféricos de la red de transmisión de **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual **EL CONTRATISTA** participará en el comité técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN DE CONTRATO

La cesión de los derechos que emanan de éste contrato se ajustarán a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

LA UNIVERSIDAD declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado a favor de La Universidad de Panamá, una fianza de cumplimiento por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS** (B/. 805,213.94), equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, la cual cuenta con una vigencia igual al término contratado por la entrega de la solución y el término del servicio. Además en caso de vicios ocultos una vigencia de UN (1) AÑO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo escrito entre las partes, siempre que se cumplan las formalidades establecidas en la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y se obtengan las autorizaciones correspondientes según lo establecido en la ley.

Si **LA UNIVERSIDAD** requiera que **EL CONTRATISTA** ejecute funciones adicionales a las contenidas en el Pliego de Cargos, **LA UNIVERSIDAD** solicitará cotización a **EL CONTRATISTA** sobre los servicios y costos adicionales, los cuales también serán tramitados mediante Adendas al presente CONTRATO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: TRASLADOS DE EQUIPOS

Cualquier traslado de equipos a otra dirección o cambio de ubicación dentro del mismo local, así como el alambrado necesario para su instalación deberá ser ejecutado por **EL CONTRATISTA** a expensas de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA renuncia expresamente a toda reclamación diplomática, en lo referente a los derechos derivados del presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia en atención a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LEYES

EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que ésta establezcan, sin ningún costo adicional para **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

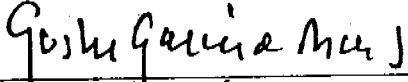
Serán causas de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA, se obliga a adherir al presente contrato la suma de MIL SEISCIENTOS ONCE BALBOAS (B/. 1,611.00) en timbres fiscales de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

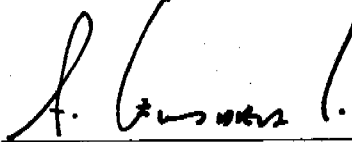
PARA CONSTANCIA DE LO CONVENIDO, se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

POR LA UNIVERSIDAD



GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES
Rector

POR EL CONTRATISTA



AUGUSTO GERBAUD
Céd. N° 8-212-650

REFRENDO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

8/6/2006

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, al público se hace saber que yo, **EDUARDO SANTOS R.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula Nº 9-121-1288, he traspasado el negocio denominado **BAR HERMANOS SANTOS**, con Reg. Nº 3951, ubicado en Salamanca, al señor **ADALBERTO CONCEPCION H.**, con cédula 9-203-266. Hoy 11 de agosto de 2006.
L- 201-180060
Segunda publicación

Colón, 3 de mayo de 2006

AVISO

Basados en lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **CARMELA HAUKINS DE CORTES**, con cédula de identidad personal Nº 3-127-1103, hago

traspaso de compraventa del negocio denominado **"TECNICA Y REPARACION AL PASO"**, amparado con la licencia comercial 4069, clase tipo "B", del 8 de marzo de 2005, ubicado en Calle 11 y 12 Ave. Bolivar, entre la clínica y el Edif. Y.M.C.A., barrio Sur de la ciudad de Colón, al señor **LUIS MIGUEL CASTILLO MARTINEZ**, con cédula de identidad personal Nº 4-725-1640, quien de ahora en adelante será el nuevo dueño. Atentamente,

Carmela Haukins de Cortés
Cédula
Nº 3-127-1103
L- 201-180497
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, el señor **MARIO PINZON**, con cédula Nº 8-223-

2238, hago el traspaso a la señora, **MITZI ARRIETA GUERRA**, con cédula Nº 8-520-1549, mi negocio denominado **FUMIGADORA ESCORPION M**, amparado por la licencia Nº 2006-4791 de 29 de junio de 2006, ubicado en la calle Vía Cincuentenario, Plaza Piazza.

Atentamente,
Mario Pinzón
Céd. 8-223-2238
L- 201-182532
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777, del Código de Comercio, el señor **BERNARDO CAMARENA**, con cédula de identidad personal Nº 9-170-810, traspaso al señor **JOSE E. FUENTES MCLEAN**, con cédula de identidad personal Nº 3-45-31, mis derechos sobre el

negocio denominado **FONDA WANDA**, ubicado en Calle H, edificio Nº 1235, Apto. 5
Atentamente,
Bernardo Camarena
Céd. 9-170-810
L- 201-182492
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MUEBLERIA CHINA**, ubicado en Calle 1ª, El Carmen, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, se lo he traspasado a **MAX WONG LI**, varón, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 8-795-868, el mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 1997-3118 del 28 de noviembre de 1997, por lo tanto es el nuevo propietario

del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón social.
Fdo. Chi Wei Wong
Ma
N-18-883
L- 201-181746
Segunda publicación

AVISO
A fin de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que he traspasado al señor **FABIO ARAUZ FONSECA**, con cédula Nº 4-134-1814, el negocio denominado **PEST CONTROL TECHNOLOGY**, ubicado en Vía España, El Cangrejo, Calle Alberto Navarro, edificio Ynora, local 5B, amparado con el registro comercial Nº 2004-5009 tipo A.
Kenia Cedeño
8-734-1423
Panamá, 15 de agosto de 2006
L- 201-182548
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 135-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MIGUEL ANGEL VARGAS VERGARA Y OTROS**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal Nº 8-394-603, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-044-2005, según plano aprobado Nº 804-02-18099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9127.66 M2,

ubicada en la localidad de Pueblo Nuevo, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Bejuco.
SUR: Sara González de Domínguez, Ceferino Villarreal y servidumbre.
ESTE: Ceferino Villarreal.

OESTE: Dolores Cedeño.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 09 días del mes de agosto de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-182204
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 143-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá,

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **ENRIQUE ORTEGA GRECO**, vecino(a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-124-477, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-102-2004, según plano aprobado N° 804-11-18276, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 7648.4 M2,

ubicada en la localidad de Cerro Brujo, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rodrigo César Riera Clavel y camino de 10 mts. SUR: Rodrigo César Riera Clavel.

ESTE: Quebrada Chorrillo.
OESTE: Panajiotis Liakopulus.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 22 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-182235
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 140-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **BENJAMIN KU SANCHEZ**, vecino(a) de La Pulida, corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 1-12-692, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-462-2005, según plano aprobado N° 804-03-18299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2360.16 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: David Villarreal.
SUR: Benjamín Ku Sánchez.
ESTE: David Villarreal.
OESTE: Carretera existente a Bejuco y al puente del río Chame 1.8 km.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-182304
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 141-DRA-2006
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **RODRIGO RODOLFO LOPEZ MAITIN**, vecino(a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-225-69, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-478-2005, según plano aprobado N° 804-03-18259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1934.20 M2, ubicada en la localidad de El Salado, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

(Globo A) 1 Has. + 5499.49 mts.

NORTE: Camino de 5 mts. a carretera principal de Sorá y a otras fincas.

SUR: Río Chame.
ESTE: Santiago Arguro García.

OESTE: Camino de 5 mts. a carretera principal de Sorá y a otras fincas.

(Globo B) 8 Has. + 6434.71 mts.

NORTE: Lucas Sarak.
SUR: Camino de 5 mts. a carretera principal de Sorá y a otras fincas.

ESTE: Santiago Arturo García, Queb. La Toribia y Queb. sin nombre.

OESTE: Gilberto Hipólito García, Queb. La Toribia y Queb. sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de agosto de 2006.

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVAREZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-182425
Unica publicación